

Presentes

Dr. Presidente

Dr. 1º Teniente

Dr. 2º Teniente

Concejales

Dr. Garriga

Dr. Pardo

Dr. Alaj. Kapata

Dr. Alaj. Martínez

Dr. Saque Alaj.

Dr. José Alaj. Martínez

Dr. Cunéo Gallego

Contribuyentes

Dr. Fernández Martín Estur

« Pedro Saer Barceló

« Eduardo Pelayo Perca

« Mariano Ballester Ballester

« Bernabé Bonet Barria

« Juan M. Moreno Gimeno

« Alonso Martínez Ramon

« Vicente Alaj. Saer

« Vicente Benedicto Cañovas

« Mariano Ballester Perca

« Joaquín Saque Poyant

Sesión extraordinaria del dia 28 de Marzo de 1884.

En la villa de San Javier a veinte y ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo las diez de la mañana se reunieron en estas salas concejiles los Drs. del Ayuntamiento y contribuyentes en igual número expresado al margen, bajo la presidencia del Dr. Alcalde D. Manuel Medina Marranones para celebrar la sesión de este dia a los que han sido convocados por medio de cedula expedida del oficio y con la asistencia debida.

Dada lectura al acta de la última sesión celebrada por el Ayuntamiento fue aprobada unanimemente por la Corporación.

Haciendo uso de la palabra el Dr. Presidente y explanando el asunto sobre que versa la convocatoria, manifestó se estaba en el caso de dar cumplimiento al art. 21º de la Constitución vigente de consumo, eligiendo entre los que señala el mismo el medio que se considera mas conveniente para efecto el encabramiento de consumo, en el próximo año económico 1884-85, ascendente segun el actual a la cantidad de sette mil doscientas setenta y ocho pesetas.

Acto seguido se dio lectura al cap. 24 de la Constitución de 31 de Diciembre del año pasado 1881 y a la ley de igual fecha, y habiendo de determinarse sin pérdida de tiempo los medios que se han de emplear para hacer efectivo el importe del encabramiento, se puso a discusión acerca de los que enumera el art. 21º de la referida Constitución, la cual fue amplia y variada; tomando en cuenta la situación y condiciones del vecindario, la naturaleza del impuesto y los inconvenientes que presentan los demás medios enumerados, vino a resumirse la cuestión y acordar por unanimidad, que como medio mas breve, sencillo y seguro, el Ayuntamiento y adjuntos, ottan por el arrimado de todos los derechos con renta libre; que para llevar a efecto dicho arrimado, se anuncie la subasta con diez días de anticipacion, marcándose previamente los tipos o paquetes de todos y cada uno de los artículos o especies, distribuyéndose entre ellos prudencialmente por cálculo aproximado el total importe del encabramiento.

Como quiera que esto no admite dilación se llamaron antecedentes de los años últimos y antepasados y puesto de manifiesto y consultados cuidadosamente, se hizo el señalamiento en los términos, modo y forma que quedaron consignados en un estado demostrativo que por separado suscriben los Drs. Presidente y Alcalde con el impreso letrario y que se omira al expediente.

Y teniendo en cuenta que por falta de competencia o no presentación de licitadores puede ocurrir que se tenga que repetir la subasta y adjudicarla por el importe de las doce tercias partes del tipo total a que ascienden los derechos

